

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE PICA

DECRETO ALCALDICIO N°

482

PICA 29 NOV 2017,

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1. La Constitución Política de la República de Chile.
2. La Ley 18.695, Orgánica Constitucional del Municipio, artículo 12, inciso segundo.
3. La necesidad de la contar con una normativa, que regule, controle y refuerce lo estipulado en la Ley 18.700, específicamente en materia de propaganda Electoral.
4. Decreto Alcaldicio N° 467 de fecha 06 de diciembre de 2016, en virtud del cual se nombra a don Iván Manuel Infante Chacón, Alcalde de la comuna, de Pica.
5. La Ley 18.700 Orgánica Constitucional de Votaciones y Escrutineos.
6. El oficio Ordinario N° 1676 de fecha 02 de octubre de 2017 del Director Regional del Servicio Electoral de Tarapacá,
7. El acuerdo del Concejo Municipal de Pica, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2017.

CONSIDERACION:

La necesidad de establecer una Ordenanza Municipal, que regule la Propaganda Electoral, y que fije los valores de retiro de esta en la comuna de Pica.

DECRETO:

Dictase la siguiente, **“ORDENANZA SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL PARA LA COMUNA DE PICA”**

CAPITULO 1: Concepto y Generalidades

Artículo 1: Se entiende por propaganda electoral, la dirigida a inducir a los electores a emitir su voto por candidatos determinados o a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a plebiscito. Dicha propaganda solo podrá efectuarse en las oportunidades y en la forma prescrita en la Ley 18.700.

Artículo 2: No podrá realizarse propaganda electoral con pinturas carteles y afiches adheridos en los muros exteriores, sean estos públicos o privados, salvo que en este último caso. medie autorización del propietario, poseedor o mero tenedor como así mismo en los componentes y equipamiento urbanos, tales como calzadas, aceras, puentes, parques, postes, fuentes, estatuas, jardineras, escaños, señales de tránsito y quioscos. Tampoco podrá realizarse propaganda en paneles, gigantografías y andamios de cualquier tamaño y naturaleza, situados en bienes nacionales de uso público, ni mediante elementos que cuelguen sobre la calzada o que se adhieran de cualquier modo al tendido eléctrico de televisión u otro de similar naturaleza o que obstaculicen o entorpezcan el alumbrado público.

Artículo 3: La Municipalidad de Pica, de oficio o a petición de parte, deberá retirar u ordenar el retiro de toda propaganda electoral que se realice con infracción a la Ley 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los lugares públicos y por denuncias a petición de parte, en lo privado. Conforme a esta ley, los candidatos y los partidos políticos estarán obligados a reembolsar los gastos en que incurra el Municipio en el retiro de toda propaganda, instalada con infracción a la Ley o a la presente ordenanza Municipal. Le corresponderá al director del Servicio Electoral certificar y dar cuenta de la infracción cometida y de los gastos asociados al retiro de propaganda, La Municipalidad de Pica hará efectivo los montos a repetir en los reembolsos que procedan en favor del candidato o partido, según corresponda ante la tesorería General de la República.

Artículo 4: La propaganda mediante volantes, con elementos móviles o por avisos luminosos o proyectados solo podrá efectuarse dentro de los plazos señalados en los artículos 30, de la ley 18.700, desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección o plebiscito, ambos días inclusive.

CAPITULO 2: Fiscalización y Limpieza.

Artículo 5: Carabineros de Chile fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones señaladas precedentemente y en caso de infracción , denunciarán a la Municipalidad de Pica, quien destinará el personal adecuado para retirar o suprimir los elementos de propaganda que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios o la presente Ordenanza Municipal , todo a costa del infractor, dando cuenta de lo actuado de inmediato al Juez de Policía Local, quien deberá aplicar las sanciones pertinentes.

Artículo 6: La limpieza de los sectores con propaganda política ilícita, podrá efectuarla directamente el Municipio o contratar una empresa externa para ello. Los valores a pagar por los partidos políticos o candidato infractor, serán los siguientes:

- a) Limpieza o retiro de pinturas o afiches en los componentes y equipamiento urbanos, como lo son postes de alumbrado público, semáforos, calzadas, aceras, puentes, parques, estatuas, jardineras, escaños, señales de tránsito y quioscos, tendrán un valor de 0.3 UTM ,por cada unidad.
- b) Repintado en muros tendrá el valor por el metro cuadrado que se detalla, según el tipo de pintura; látex 0.05 UTM por metro cuadrado; Oleo 0.06 UTM por metro cuadrado, Esmalte 0.07 UTM por metro cuadrado.
- c) Retiro de publicidad colgante; 0.05 UTM por cada hora que demande su retiro, estimado como promedio de retiro entre 10 a 50 unidades según su altura y concentración de elementos.
- d) Raspado de muros para el retiro de letreros, postes, pegatinas similares adheridos la suma de 0.3 UTM por metro cuadrado.
- e) Retiro de afiches, carteles o similares en sitios públicos prohibidos 0.5 UTM la unidad.
- f) Retiro de Andamios o estructuras similares, conteniendo propaganda política, en sitios público y sitios prohibidos por cada cuerpo.
 1. Sin equipo de levante, 0.2 UTM
 2. Con equipo de levante 2 UTM
 3. Con Alza Hombre 0.7 UTM

Artículo 7°: Deróguese cualquier otra regulación existente en la materia y que sea contradictoria con la presente ordenanza.

Artículo 8°: Apruébesela presente Ordenanza por decreto Alcaldicio.

Artículo 9°: Publíquese la presente ordenanza en la página web del municipio, conforme a lo que establece el dictamen N° 60748/2011 de la Contraloría General de República.

Artículo 10°: La Vigencia de esta Ordenanza, comenzará el primer día, del mes siguiente a su publicación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVASE



CARLOS O'RYAN VÁSQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



IVAN INFANTE CHACÓN
ALCALDE

OOG/MBC/RAV/elz